

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-RECH- 005-2022.
De 4 de julio de 2022.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (BASALTO) LOS PINEDAS**", promovido por la sociedad **AGROGANADERA MONOPOLY PANAMA, S.A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, encargada, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AGROGANADERA MONOPOLY PANAMA, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 155669509, cuyo representante legal es el señor **RAÚL ALEXANDER PINEDA PITTY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-710-2292, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría II, denominado: "**PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (BASALTO) LOS PINEDAS**";

Que en virtud de lo anterior, el día 14 de febrero de 2020, la sociedad **AGROGANADERA MONOPOLY PANAMA, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado "**PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (BASALTO) LOS PINEDAS**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GEORGIA JARAMILLO** y **CARLOTA SANDOVAL**, ambas personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóncos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-004-2011**, e **IAR-049-2000**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la extracción de material no metálico (Basalto), la habilitación de caminos existentes y la instalación de una planta de agregados para el proceso de este material, que será utilizado para la venta de proyectos públicos o privados. La explotación será a "cielo abierto" y se estima que se extraerá un volumen de aprovechamiento aproximado a los 506,910.00 metros cúbicos, dentro de un área de 33,794 metros cuadrados, asimismo en un área aproximada de 128 hectáreas se colocarán los equipos, trituradoras, camiones y será el sitio para que el personal realice las actividades propias de la operación extractiva. Cabe destacar que se realizará sobre un afloramiento del yacimiento ubicado dentro de los límites de la finca privada;

Que dichas actividades extractivas se realizarán dentro de la finca No. 476199, con código de ubicación No. 9301, ubicada en el corregimiento y distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

COORDENADAS DE LA CONCESIÓN (128.7 Has)		
Vértice	Este	Norte
1	482006.97	909574.98
2	483416.11	909574.42
3	483415.77	908661.75
4	482006.6	908662.3

COORDENADAS DE ESTRUCTURAS A DESARROLLAR

	Este	Norte
Zona de Extracción	483120.31	909415.90
Cantera	483264.57	909094.75
Patio de Acopio	482956.36	908966.72
Control	483235.81	908997.55
Oficina y Campamento	482547.57	909199.80
Estacionamiento 1	482571.37	909224.29
Estacionamiento 2	483224.94	908990.32
Botadero	483227.19	908805.44
Tramo Inicial Vía a Cañazas	480232.77	909375.76
Tramo Final Área del Proyecto	482565.89	909263.59
Área de Reforestación	483903.00	909450.00

Que mediante **PROVEIDO DEIA 019-2002-2020** del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EslA, categoría II, del proyecto denominado “**PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (BASALTO) LOS PINEDAS**” (fj. 32);

Que se remitió el referido EslA, como parte del proceso de evaluación y análisis a la Dirección de Informática Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, y a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), por medio del **MEMORANDO-DEEIA-0174-2702-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0040-2702-2020** (fs. 33-53);

Que mediante nota **No. 043-DEPROCA-2020**, recibida el 6 de marzo de 2020, **IDAAN** remite informe técnico de evaluación al EslA donde indica que: “*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.*” (fs. 54-55);

Que mediante **MEMORANDO DSH-255-2020**, recibido el 9 de marzo de 2020, **DSH**, remite el informe técnico de evaluación del EslA donde indica: “*El Estudio de Impacto Ambiental... se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica río San Pedro No. (120) cuyo caudal promedio de 20.9 m³/s, con un rendimiento de 53.6L (s/km²), con pendiente montaña, con precipitación anual de 2,250 mm, con elevación de 422 msnm... NO se evidencia la presentación del Estudio Hidrológico e Hidráulico en base a los cuerpos de agua que comprenden (cuatro quebradas: La Corosita, Mosquito, La Leona y sin nombre) identificada y enunciadas en el Estudio... Igual que deberán corregir ya que en la el punto 5.0 Descripción del proyecto señalan que existen (cuatro quebradas sin nombre, las cuales en verano no mantienen curso de agua... ”* (fs. 56-59);



Que mediante nota **DNRM-UA-020-2020**, recibida el 11 de marzo de 2020, **MICI** remite el informe técnico No. **UA-EVA-012-2020**, a través del cual solicitan sea aclarado el alcance de la extracción del mineral no metálico (implementación para el sector privado o público). Asimismo señalan: “*Si el proyecto es para una obra pública, deberá aportar la adjudicación de un proyecto con una institución del Estado de acuerdo con los requisitos establecidos. Indicar cuál es la distancia del poblado más cercano con el sitio de extracción y voladuras en cumplimiento del Artículo 9, Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996, por la cual se Modifica las Leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 9 de 1988... El promotor debe aclarar de cuanto es la vida útil del yacimiento de basalto que pretende explotar, incluyendo todas las etapas de la actividad*” (fs. 60-65);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-147-2020**, recibido el 13 de marzo de 2020, **DIFOR** indica que el promotor del proyecto deberá aclarar la cantidad de vegetación a afectar, de igual forma señalan que de no ser necesaria la afectación a bosques jóvenes, el mismo deberá considerar dejar un área para conservación y restauración de la cobertura, entre otras cosas (fs. 68-69);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0156-2020**, recibido el 17 de marzo de 2020, **DIAM**, nos informa que con los datos suministrados, se generaron datos puntuales (garita de vigilancia, cajones pluviales, depósito temporal de residuos, estacionamientos, servicios higiénicos, ubicación de comedor, botadero, cantera, control, oficina y campamento, patio de acopio, tramo inicial y final de vía, zona de extracción, muestreo de agua y área de reforestación), un alineamiento (camino de acceso de 2,559.7 m) y un polígono con una superficie de 127 has + 6,979.54 m² (fs. 70-71);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0050-2020**, recibido el 20 de marzo de 2020, **DAPB** remite sus observaciones técnicas de evaluación del EsIA, donde indican: “*Describir las metodologías utilizadas para el levantamiento de la línea base de fauna terrestre (mamíferos, aves, reptiles y anfibios); indicar la cantidad y tipo de trampas y utilizadas para mamíferos, total de días de trámpeo, los sitios en que fueron colocados y la disposición. Presentar el cuadro de listado de las diferentes especies de fauna, indicando los que corresponde a trabajo de campo y a bibliografía consultada; además ordenar la información de las especies en los cuadros, en los campos que corresponde. Presentar evidencias fotográficas del levantamiento de la línea base de fauna y flora y de las especies de fauna capturadas. La especie Micrurus mosquitensis, según la UICN, se distribuye en el caribe, desde Costa Rica hasta parte de Bocas del Toro, en su extremo noroeste. Evidenciar como fue identificada la especie, ya que su hallazgo no coincide con la distribución reportada y es una especie que puede confundirse con otra de su mismo género*” (fs. 72-75);

Que mediante **MEMORANDO-DEEJA-0251-1506-2020** del 15 de junio de 2020, se solicita a DIAM, la emisión de una cartografía que permita referenciar un radio de 100 metros y un radio de 200 metros, desde el nacimiento de la quebrada La Leona referente a la propuesta de proyecto categoría II denominado “**PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METALICO (BASALTO) LOS PINEDAS**” (fj. 76);

Que mediante Informe Secretarial con fecha del 22 de junio de 2020, se deja constancia que a través de Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones; asimismo el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020, establece medidas excepcionales en cuanto al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19, por lo que suspende los términos dentro de los



procesos administrativos. En virtud de lo anterior el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020 suspende los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (fs. 77-90);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01195-20**, recibido el 9 de julio de 2020, **DIAM**, indica “*Se anexó a la cartografía los radios de 100 y 200 metros desde el nacimiento de la quebrada La Leona tal como se solicitó*” (fs. 91-92);

Que mediante nota **DRVE/944/2020**, recibida el 28 de septiembre de 2020, la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Veraguas, remite informe técnico de inspección No. 004-2020 indicando las siguientes conclusiones: “*...en el recorrido pudimos observar 4 (cuatro), quebradas las cuales requerirán de la construcción de vados, puentes o cajones pluviales para permitir el acceso de otros equipos para los cuales se requiere cumplir con las medidas de mitigación requerida; actualmente no se encuentra en operación ninguna actividad del proyecto en mención; el tramo de camino recorrido desde la entrada (camino que conduce a Cañazas), hasta donde nos permitió llegar el vehículo fue de una distancia aproximadamente de 3,274mts, en el mismo fue realizado un corte con maquinaria para permitir su acceso a la finca; entre otros*” (fs. 94-108);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0132-1310-2020** del 13 de octubre de 2020, notificada el 19 de mayo de 2022, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 109-123);

Que, por lo antes expuesto, es necesario señalar que el promotor, no presentó respuesta a la solicitud de información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0132-1310-2020**, que advertía que transcurridos quince (15) días de recibida la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomaría la decisión correspondiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, establece en el artículo 43, lo siguiente:

“Artículo 43. Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

...“

Que luego de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **“PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (BASALTO) LOS PINEDAS”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del 24 de junio de 2022, recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental del precitado proyecto, fundamentándose en que no se pudo determinar si el mismo cumplía con las exigencias y requerimientos previstos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, para evitar, reducir,



corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto (fs. 124- 136);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (BASALTO) LOS PINEDAS**”, promovido por la sociedad **AGROGANADERA MONOPOLY PANAMA, S.A.**

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **AGROGANADERA MONOPOLY PANAMA, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 3. NOTIFICAR a la sociedad **AGROGANADERA MONOPOLY PANAMA, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 5. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriada la presente Resolución.

Artículo 4. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, la sociedad **AGROGANADERA MONOPOLY PANAMA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días, del mes de Julio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

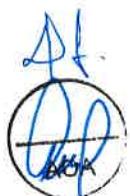
DIANA A. LAGUNA C.

Ministra de Ambiente, encargada



ANALILIA CASTILLERO P.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.



MIAMBIENTE
NOTIFICACIÓN

Hoy 1 del mes de octubre
año 2024 se notificó
a Domingo Yriarte de la
Resolución No. 005-2022 el día 6 del mes
de julio año 2022.

NOTIFICADO	NOTIFICADOR
<u>Domingo Yriarte</u>	<u>CAMPIL CHEN</u>
Nombre y Apellido	Nombre y Apellido
<u>9-709-871</u>	<u>8-855-690</u>
No de Cédula de LP	No de Cédula de LP
<u>Yriarte</u>	<u>Chen</u>
Firma	Firma